



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-0054

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. Visto la documental obrante a folio 83 del expediente, como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que tienen la entidad demandada de la admisión del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificada a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT** por conducta concluyente, a partir de la fecha del escrito, esto es 14 de junio de 2022.

2.RECONOZCASE a la abogada **ROSA CAROLINA CORAL QUIROZ** como apoderada de la entidad atrás referida, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien allegó contestación de la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, y presentando excepciones de mérito oportunamente.

3.No obstante, comoquiera que la entidad demandada no envió la contestación a la parte demandante, esta última cuenta con **el término de la ejecutoria de este auto** para que se comunique a través del número de teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14, o por Correo electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y mediante nuestro WhatsApp 3058324024, para solicitar el traslado correspondiente. Vencido el término anterior, Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para pagar y/o proponer excepciones.

Sin embargo, la parte demandada podrá enviar el traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante al correo electrónico dorispatio65@hotmail.com. Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

4. De otro lado, SE **REQUIERE** a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, le de impulso procesal, al presente asunto, esto es integrando el contradictorio nótese que falta acreditar las notificaciones de la litisconsorcio necesaria Hortencia Mora de García (q.e.p.d), quien al parecer por el documento allegado a folios 63 a 64 tiene herederos determinados, los cuales no acreditaron tal

calidad con el documento idóneo so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el art. 317 del C.G. de P.

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.092

Fijado hoy **10 de octubre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría